

peatonal o reste posibilidades al tráfico rodado.

2. Especialmente tratándose de emplazamientos fijos se exigirá, en todo caso, aceras o espacios peatonales de anchura superior a 3 metros, con un espacio libre, como mínimo, de la mitad de la anchura de unas y otros, quedando prohibida su situación delante del acceso a viviendas, de paradas de servicios públicos, de pasos de peatones, escaparates y exposiciones, en badenes, ante accesos a establecimientos comerciales o industriales o centros públicos o de concurrencia o que dificulten la utilización de cualquier elemento de los servicios instalados en vías públicas y demás lugares establecidos.

3. Tratándose de vehículos tienda o de exposición, solamente podrán estacionarse o detenerse en lugares en que esté permitido su estacionamiento, sin que ello suponga obstáculo para la determinación y variación de estos lugares o que el Ayuntamiento se responsabilice de la imposibilidad de estacionar por hallarse ocupados los lugares para los que se autorice.

Artículo 6.º. 1. Los aprovechamientos tendrán como máximo la extensión superficial que determinen las licencias que se otorguen, quedando prohibida la ampliación de los mismos, así como la instalación de elementos, aunque sean circunstanciales, que excedan de los límites señalados.

2. Si las licencias no estableciesen tal extensión, no podrá exceder de 1 metro de fondo por 2 de frente.

CAPITULO III.— DE LAS LICENCIAS.

Artículo 7.º. 1. No podrá ejercerse en la vía pública, plazas, parques u otros terrenos de uso público actividad comercial o industrial alguna sin licencia municipal.

2. Las concesiones y licencias que se otorguen para estos aprovechamientos no supondrán derecho alguno de propiedad sobre el espacio concedido; se referirán lisa y llanamente a la ocupación de la vía pública o terrenos de uso común, y se extenderán si procede, a otras autorizaciones y requisitos exigibles para otras autoridades y organismos competentes.

3. Serán de cuenta de los concesionarios igualmente cuantas instalaciones, servicios, suministros, etc., sean necesarios para el funcionamiento de aquéllas, sin que quepa indemnización o resarcimiento alguno por causa de la imposibilidad de obtenerlos.

Artículo 8.º. 1. Las concesiones y licencias tendrán la vigencia que determinen los pliegos de condiciones o tales licencias, si bien, con excepción de los quioscos permanentes, aparatos automáticos y ventas en ventanillas, ninguna autorización tendrá vigencia superior a un año.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, todas las concesiones y autorizaciones tendrán carácter discrecional y podrán ser revocadas por el órgano municipal que las otorgó cuando lo considere conveniente, en atención a la desaparición de las circunstancias que la motivaron (fin de temporada de producto en venta por el que se solicitó la autorización, etc.).

3. Igualmente podrá decretarse la caducidad de las concesiones y licencias cuando por razón de reformas urbanas, obras en la vía pública o en los servicios, tráfico y otras causas de interés público, convenga a la realización de las mismas. Por dichas causas podrán establecerse igualmente el cambio de emplazamiento de las instalaciones o la suspensión temporal de las concesiones o licencias.

4. En los supuestos a que se refieren los dos apartados anteriores, el concesionario no tendrá derecho a indemnización o resarcimiento alguno por los perjuicios o daños que pudieran irrogarse, y solamente podrá solicitar, en su caso, la devolución de la parte proporcional satisfecha como consecuencia de licitación, correspondiente al plazo que quedase por cumplir hasta finalizar la vigencia de la concesión así otorgada o por el periodo de la suspensión. En ningún caso procederá la devolución de otras tasas o impuestos devengados por causa del aprovechamiento. En caso de traslado, éste lo efectuará el concesionario a su costa.

Artículo 9.º. No se concederá ninguna licencia para quioscos permanentes, puestos fijos y actividades sin puesto sin que el Ayuntamiento haya determinado previamente en los pliegos de condiciones o de forma expresa respecto de las licencias, el número y emplazamiento de las que hayan de otorgarse. Si la ley no dispusiera otra cosa, esta determinación, como la supresión de los creados, corresponderá a la Comisión Permanente, a propuesta de la de Servicios Comunitarios.

5. Sin perjuicio de lo anterior, para el establecimiento del número de puestos y emplazamiento en el caso de venta en ambulancia, podrá solicitarse informe de la Cámara Oficial de Comercio e Industria y de las Organizaciones empresariales correspondientes, sobre grado de equipamiento comercial en la zona o en la Ciudad.

Artículo 10.º. 1. Las concesiones y licencias se otorgarán mediante licitación o a petición de los interesados.

2. Se otorgarán mediante licitación con sujeción a los pliegos de condiciones que se establezcan en cada caso, las concesiones para quioscos permanentes, los de ventas de helados y los puestos fijos.

3. Las demás concesiones y licencias y, en todo caso las destinadas a servicios públicos o a entidades asistenciales o benéficas, se otorgarán directamente por Alcaldía, a petición de las personas o entidades interesadas, a propuesta de la Comisión de Servicios Comunitarios, la cual tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Interés y necesidad de la actividad en el lugar o sector de su emplazamiento.
- b) Clase de actividad a realizar.
- c) Años de residencia del solicitante en Logroño.
- d) Situación económica y familiar del solicitante. A estos efectos se establecerá la documentación justificativa que el solicitante presentará.
- e) Circunstancias físicas del petitionerario. A estos efectos se establecerá la documentación justificativa, que el solicitante deberá presentar.
- f) Anterior ejercicio de la actividad por el solicitante.

Si existiese respecto de estas licencias, mayor número de peticionarios que licencias a otorgar, se celebrará licitación o sorteo para la adjudicación de éstas.

Artículo 11.º. 1. Serán requisitos para ser adjudicatario de licencia que autorice el ejercicio de cualquier actividad en la vía pública:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos por la ley.
- c) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la cuota fija o de licencia fiscal del Impuesto Industrial y encontrarse al corriente de su pago.
- d) Certificación de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de La Rioja u Organismo competente, de que el solicitante no ha sido sancionado por infracciones en materia de Disciplina de Mercado, en los cinco años anteriores al momento en que realice la solicitud. Cuando, excepcionalmente, la solicitud se realice por una persona física o jurídica con domicilio fuera de la provincia de La Rioja, se presentará el documento acreditativo anterior, del Organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma en la que esté domiciliado el solicitante.
- e) Tratándose de extranjeros, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia.
- f) Que el solicitante conozca y se comprometa a realizar la actividad, de acuerdo con las normas referentes a disciplina de mercado, y de defensa del consumidor.

2. La actividad se ejercerá personalmente por el titular de la concesión o licencia. A tal fin, dicho titular deberá estar domiciliado en Logroño, si bien no se exigirá este requisito en los siguientes casos:

- a) Concesiones para aparatos automáticos.
- b) Ventas y actividades circunstanciales durante las fiestas de San Bernabé y San Mateo.
- c) Ventas en mercadillos o ferias, y en ambulancia, cuando se trate de personas afiliadas a entidades o asociaciones de comerciantes o sindicales de esta clase.
- d) Venta de agricultores directamente de sus productos, en casos excepcionales para garantizar el abastecimiento de la Ciudad y sus barrios o la regulación de precios.

3. Si por razón de la actividad de que se trate, el titular hubiese de estar asistido de alguna otra persona, sólo podrá serlo por sus familiares o dependientes afiliados como asalariados suyos en la Seguridad Social.

Artículo 12.º. Las licencias y concesiones —excepto los quioscos permanentes, veladores, aparatos automáticos y ventas en ventanillas— serán intransmisibles durante su vigencia, salvo por causa de fallecimiento del titular y exclusivamente a favor de su cónyuge o de los hijos que convivieran con aquel a sus expensas mediante autorización municipal. Los adquirentes de la licencia deberán reunir los requisitos exigidos para ser concesionarios de ellas.

Artículo 13.º. Tratándose de concesiones otorgadas mediante licitación, si algún aprovechamiento quedase vacante antes de expirar la vigencia de aquéllas y no existiese traspaso en la forma prevista en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá optar entre celebrar nueva licitación o adjudicando directamente, en todo caso por el tiempo que faltase hasta la terminación de aquélla vigencia.

Artículo 14.º. 1. Las concesiones y licencias que se otorguen mediante licitación, se regirán por los trámites legalmente establecidos en las disposiciones vigentes. Los pliegos de condiciones no podrán contener disposiciones que se opongan o infrinjan lo establecido en esta Ordenanza y expresarán, por lo menos, el emplazamiento de los aprovechamientos, actividad o actividades a desarrollar, requisitos personales y baremos de preferencia de los licitadores, plazo de vigencia de las concesiones, tipo de licitación y forma de evaluación de la propuesta económica.

2. Las concesiones y licencias que hayan de concederse a petición de los interesados, se solicitarán mediante instancia dirigida a la Alcaldía y presentada en el Registro General del Ayuntamiento, acompañada de los documentos acreditativos de reunir el solicitante las condiciones exigidas en los apartados a), b) y d) y en su caso c) del artículo 11.1. Deberán hacerse constar igualmente en la solicitud las circunstancias del petitionerario referidas a los apartados c), d), e) y f) del número 3 del artículo 10 de esta Ordenanza.

3. En las solicitudes de licencia se hará constar: nombre y apellidos del petitionerario, domicilio, D.N.I. y número acompañando fotocopia de éste; actividad a ejercer o mercancías que hayan de venderse, tiempo por el que se solicita la autorización y días de su ejercicio y lugar de emplazamiento fijo o sector de ejercicio de las actividades sin puesto.

4. La tramitación de las licitaciones y de las solicitudes de licencia para estos aprovechamientos corresponderá a la Unidad o departamento competente, en cada caso, de la organización municipal.

- 5. En las concesiones y licencias se hará constar en todo caso:
 - a) Nombre del titular.
 - b) Clase de aprovechamiento y características de la instalación en su caso.
 - c) Lugar de emplazamiento o sector de ejercicio de la actividad y si procede, número de puesto.
 - d) Actividad o artículos cuya venta se autoriza.
 - e) Plazo de vigencia de la concesión y días de ejercicio de la actividad.
 - f) Tasas o canon a satisfacer y forma de pago.

6. La administración de Rentas y la Policía Municipal, a quienes se comunicarán todas las concesiones y licencias que se otorguen, conservarán el padrón, registro o fichero de las concedidas.

7. Las bajas voluntarias se formularán por los interesados, sus representantes legales o herederos. Comprobada la desaparición de la instalación o actividad y cumplida la obligación del concesionario de reparar o reconstruir los desperfectos que con ocasión del aprovechamiento se hubiesen causado en la vía pública, sus instalaciones o servicios, serán otorgadas por la Alcaldía.

No obstante lo anterior, tanto respecto de las bajas voluntarias o caducidad de las concesiones, como al terminar la vigencia de éstas, el Ayuntamiento podrá disponer que las instalaciones cedan en su favor a efectos de nuevas concesiones, sin que el titular anterior tenga derecho a indemnización alguna o petición de perjuicios.